

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00179 00
Demandante	TOMAS SANTIAGO ESCOBAR ALVAREZ
Demandado	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD Y MEDIMAS EPS S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA - INDEMNIZACIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1093

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

De otra parte, advierte el Despacho que los abogados DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS

PROFESIONALES DE LA SALUD y JAVIER EDUARDO JURADO apoderado de MEDIMÁS EPS S.A.S, allegaron memorial mediante el cual manifestaron que renuncian a los poderes a ellos conferido, y allegan prueba de que se notificó a sus poderdantes de dichas renunciaciones.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD y MEDIMÁS EPS S.A.S. conocen la renuncia del apoderado se procederá a aceptar las mismas, conforme lo establecido en el artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., y se requerirá con el fin de que designe nuevo apoderado judicial

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: ACEPTAR LAS RENUNCIAS que, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD presentó el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO y JAVIER EDUARDO JURADO apoderado judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S en memoriales aportados mediante correos electrónicos, poniéndoles de presentes que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haber notificado esta providencia por estado.

CUARTO: REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD y MEDIMÁS EPS S.A.S., con el fin de que designe nuevo apoderado judicial.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **073** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **15/06/2022**

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
La Secretaria

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **037** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/03/2022**

Alisona M...

La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca256c65f365ac38f9ff3308244c3504d0d2b00cbe3d0849e79357a8ccded00**
Documento generado en 14/06/2022 07:19:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**